



**CONCEJO MUNICIPAL  
ACUERDO N° 86  
(03 DE DICIEMBRE DE 2025).**

**Por medio del cual se establece un Régimen de Exoneración Parcial sobre las deudas de impuestos municipales, aplicable a Pequeños y Medianos Comerciantes y Ciudadanos del Distrito, y se dictan otras disposiciones.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ DE DISTRITO DE NATÁ,**  
En uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

El Consejo Municipal de Natá, en uso de sus facultades legales, que le confieren la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 1973 (Régimen Municipal) y la Ley 33 de 2000 (que crea la AMPYME).

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 1973, en sus artículos relativos al Régimen Municipal, otorgan al Consejo Municipal la facultad de legislar sobre asuntos de su competencia y establecer excepciones y regímenes especiales de cobro de impuestos.

Que es deber de esta Corporación Edilicia implementar medidas que alivien la carga tributaria de los contribuyentes del Distrito y promuevan la recuperación económica local, especialmente en beneficio de los comercios y ciudadanos que han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones.

Que la implementación de un régimen de exoneración parcial de los impuestos, incentiva la recaudación de capital y mejora la salud financiera del Municipio, permitiendo la ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad.

Que Tesorería Municipal ha presentado la solicitud formal para la aprobación de esta medida, dentro de sus facultades legales, con el respaldo del Alcalde, y en coordinación con la estrategia de reactivación económica del Municipio.

Que se considera esencial focalizar el beneficio de este Régimen Especial a **microempresas** y en los Ciudadanos (Personas Naturales), como los sectores más vulnerables y con mayor dificultad para la puesta al día de sus obligaciones tributarias, sin afectar la capacidad de cobro a los grandes contribuyentes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO FOCALIZADO.** Se establece un Régimen Especial de Exoneración Parcial sobre Las deudas generadas por impuestos, que mantengan los contribuyentes clasificados como **Micro Comerciantes** y Ciudadanos con el Municipio de Natá.

**ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUESTOS INCLUIDOS Y BENEFICIARIOS.** El presente Régimen se aplicará únicamente a las deudas generadas por los siguientes impuestos:

1. Impuesto a establecimientos de ventas al por menor (Tiendas, kioscos en general).
2. Impuesto de Arrendamiento de tierras.
3. Impuesto sobre pago por placas.
4. Cualquier otra Tasa o Impuesto Municipal de menor cuantía adeudado por Personas Naturales.

**Parágrafo Único:** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por **Micro Comerciantes** a aquellos que posean un Aviso de Operación, con nivel de empleo reducido, generalmente de 1 a 5 trabajadores; con gestión centralizada y unipersonal. El propietario o emprendedor es quien realiza todas o la mayoría de las funciones administrativas, productivas y de venta. Baja Inversión de Capital y uso de tecnología simple o de escala artesanal.

Alcance de Mercado Local y Limitado. Sus ventas se concentran en una comunidad, barrio o localidad específica. **Dicho criterio deberá ser acreditado ante la Tesorería Municipal.** Se entenderá por **Ciudadanos** a todas las personas naturales que adeuden los impuestos municipales mencionados.



**ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIO Y PORCENTAJE DE EXONERACIÓN.** Los contribuyentes que se acojan a este Régimen Especial dentro del período establecido, recibirán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto total adeudado en concepto de impuestos.

**ARTÍCULO CUARTO. PERÍODO DE VIGENCIA.** Este Régimen Especial estará vigente únicamente durante un período de 15 días hábiles a partir de su aprobación (del 4 al 26 de diciembre de 2025).

**ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE APLICACIÓN.** Para gozar del beneficio establecido en el Artículo Tercero, el contribuyente debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Acogerse de manera voluntaria al Régimen en las oficinas de la Tesorería Municipal.
2. Realizar el pago del 50% del total del monto del impuesto, incluyendo recargos e intereses generados hasta la fecha de pago, en un solo acto y dentro del período de vigencia del presente Acuerdo.
3. Estar debidamente clasificado como **Micro Comerciante** o Ciudadano, según lo definido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.


Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Natá, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

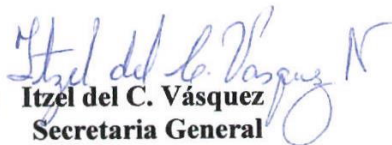
  
**HR. ESILDA SOLANO**  
 Presidente del Concejo Municipal



  
**LIC. Marlene Ortega R.**  
 Secretaria del Concejo Municipal a.i.

  
**HA. Harry De Jesús Agrazal**  
 Alcalde Municipal del Distrito de Natá




  
**Itzel del C. Vásquez**  
 Secretaria General

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ**  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firmado y sellado en la oficina del Concejo Municipal de Natá

Hoy 13 de abril de 2026

  
 Secretaria